

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo instancia del Gerente de la Sociedad Compañía de Alcoholes, domiciliada en Bilbao, en solicitud de que se habilite la fábrica que para la elaboración de alcohol desnaturalizado ha instalado la referida Sociedad en Lamiaco.—Página 209.

Otra resolviendo el expediente incoado con el fin de dictar reglas para determinar lo que debe entenderse por conservas de frutas al natural y en almíbar, á los efectos de la aplicación de los beneficios de la devolución del impuesto sobre el azúcar, consignada en la Ley de 3 de Agosto de 1907.—Páginas 209 y 210.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden-circular reiterando á los Gobernadores civiles el más exacto cumpli-

miento de las disposiciones contenidas en la de 4 de Julio de 1911, que deberán observarse y hacerse observar escrupulosamente y fielmente en cuanto afectan á la pureza de las aguas, análisis, aislamiento, desinfecciones, notificación de cualquier caso sospechoso y demás extremos que abarca. Páginas 210 y 211.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden anulando la de 20 de Mayo del año actual, que anunciaba á oposición la plaza de Profesor supernumerario de Solfeo, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación.—Página 211.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Se soluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio en el mes de Junio próximo pasado.—Página 211.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal administrativo de pendiente de este Ministerio.—Página 211.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anulando el resguardo de depósito número 228.015 de entrada y 83.693 de registro.—Página 212.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando han dejado de presentarse casos de fiebre amarilla en Acera (Costa de Oro—Africa occidental).—Página 212.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Desestimando instancia de D. Javino Granda en solicitud de concesión de la marisma denominada del Arbeyal, sita en la parroquia de Jove, término de Gijón (Oviedo).—Página 212.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad de seguros La Estrella, Sociedad Villagarcía Industrial, Compañía Angloespañola de cemento Portland y Compañía General Accident.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Benito Levin, Gerente de la Sociedad anónima Compañía de Alcoholes, domiciliada en Bilbao, en solicitud de que se habilite la fábrica que para la elaboración de alcohol desnaturalizado ha instalado la misma en Lamiaco, y cuyo plano acompaña:

Resultando que el solicitante aduce que para su instalación y funcionamiento se ha basado en los preceptos de la vigente ley de Alcoholes y se compromete á cumplir estrictamente lo que ésta dispone, indicando además que la interven-

ción de la referida fábrica puede ejercerla el funcionario que actualmente interviene la de alcohol neutro que la Sociedad posee en dicha localidad:

Vistos el número 6.º del artículo 12 de la Ley de 10 de Diciembre de 1908, y los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la misma fecha:

Considerando que desde el momento en que el solicitante se compromete á cumplir cuanto dispone la ley citada, no cabe dudar que acepta la obligación de satisfacer los gastos que origine la intervención y vigilancia de la fábrica referida, y en tal concepto debe accederse á la petición formulada, siempre que aquella reúna todas las condiciones que para su instalación y funcionamiento exigen los capítulos del Reglamento de la renta del alcohol de que se deja hecho mérito; y

Considerando que teniendo la Sociedad citada una fábrica de alcohol neutro no vínico en dicha localidad, cuyos gastos de intervención satisface, es lógico que el mismo funcionario que ejerce ésta tenga á su cargo la de que se trata, puesto que puede atender á ambas sin gran esfuerzo, S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido autorizar á la Compa-

ñía de Alcoholes, de Bilbao, para instalar en Lamiaco la fábrica de alcohol desnaturalizado que solicita, siempre que en su instalación y funcionamiento se ajuste á los preceptos de los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la renta, sometiéndose al régimen de intervención, cuyos gastos serán de cuenta de los peticionarios, y debiendo ejercer ésta el funcionario que tenga á su cargo la de alcohol neutro no vínico que la mencionada Sociedad posee en dicha localidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 15 de Julio de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección General con el fin de dictar reglas para determinar lo que debe entenderse por conservas de frutas al natural y en almíbar, á los efectos de la aplicación de los beneficios de la devolución del impuesto sobre el azúcar, consignada en la ley de 3 de Agosto de 1907:

Resultando que el incremento que han adquirido las exportaciones de produc-

tos azucarados con derecho á la devolución de dicho impuesto, obliga á dictar reglón que en todos los casos garantice los intereses del Tesoro:

Resultando que los puntos objeto de estudio deben ser, aparte del que sirve de base al expediente, el que se refiere á asegurar que las exportaciones tengan efecto, y el relativo á la manera de tomar las muestras que han de analizarse en los casos en que se toman en la misma fábrica del exportador:

Considerando que los muchos análisis practicados con las conservas de frutas, han venido á demostrar que para estimarlas como preparadas en almíbar deben contener de 30 á 35 por 100 de sacarosa y de 15 á 20 por 100 de azúcar reductor ó glucosa, y llegar así al 50 por 100 de azúcar en total que es necesario para que, relacionado este último tipo con el importe del impuesto que se devuelve, ó sean las 18 pesetas por cada 100 kilogramos, haya la debida proporción entre la cantidad de azúcar empleado y la parte del impuesto á devolver:

Considerando, por lo tanto, que sin perjuicio para los intereses de la Hacienda y de los fabricantes, puede aceptarse que son conservas de frutas en almíbar las que contengan el indicado 30 por 100 de azúcar cristalizabile por lo menos, y en tal concepto las que tengan menor cantidad de dicho azúcar, hay que estimarlas preparadas al natural:

Considerando que la diferencia entre los tipos de devolución del impuesto, según sean las conservas al natural ó en almíbar, hace preciso que se adopten medidas á fin de evitar que para obtener un mayor beneficio se declaren á la exportación como conservas en almíbar las que realmente sólo están preparadas al natural; y á tal efecto debe exigirse á los fabricantes exportadores que declaren en las facturas la manera cómo aquéllas están preparadas, según tengan más ó menos del 30 por 100 de azúcar cristalizabile:

Considerando que para hacer eficaz esta medida ha de completarse con la declaración de que todo fabricante exportador que consignando en las facturas las conservas como en almíbar resulte del análisis que estaban preparadas al natural, perderá su derecho á la devolución del impuesto:

Considerando, respecto á la toma de muestras de los productos azucarados que se exporten con los beneficios de la Ley, que es preciso se cumplan los preceptos de la Real orden de 30 de Septiembre de 1907, pues en contra del espíritu de dicha soberana disposición, cuando los bultos se precintan en las fábricas las muestras no suelen extraerse de los mismos géneros que van á exportarse, sino que, como claramente se ha observado, se toman de productos análogos, y esto puede representar un perjuicio para el Tesoro, si se tiene preparado un pro-

ducto que no reuna las mismas condiciones que el exportado, y de aquí la necesidad de recordar á los Interventores de las fábricas que las muestras deben extraerse precisamente de los mismos bultos que han de precintarse para ser exportados:

Considerando, respecto al último punto, que el caso de haberse pretendido la devolución del impuesto sobre el azúcar por productos que no se exportaron, ó cuya llegada al punto de destino no se comprobó, hace necesario que se adopten disposiciones para impedir la realización de un hecho que constituye una verdadera defraudación:

Considerando que estableciendo el apartado 13 del artículo 165 del Reglamento del impuesto de alcoholes, que cometen delito ó falta de defraudación los que simulen exportaciones ó aumenten maliciosamente las cantidades exportadas con objeto de obtener devoluciones indebidas, siempre que la diferencia en aumento exceda del 4 por 100 de la cantidad total, no puede haber inconveniente alguno en aplicar íntegramente este precepto al impuesto sobre el azúcar, puesto que de devoluciones se trata:

Considerando que estando dispuesto en el Reglamento respectivo que en las facturas de embarque ponga el Capitán del buque el recibí á bordo de los bultos que comprendan productos sujetos á devolución del impuesto, se ha comprobado también que tal diligencia no siempre la suscribe el Capitán ú otro Oficial del buque, sino que ha sido firmada por jornaleros empleados en la carga de los buques, lo que por falta de responsabilidad del firmante quita toda garantía á dicha diligencia; y

Considerando que esto puede obviarse exigiendo que, como está dispuesto, firme el recibí el Capitán del buque ó cualquier Oficial de á bordo, pero obligando al propio tiempo á los consignatarios de aquéllos á que pongan á continuación de la expresada diligencia el reconocimiento de dicha firma, y que asimismo el cumplido sea firmado por el Jefe más caracterizado de la fuerza de Carabineros que preste servicio en el muelle,

S. M. el REY (q. D. g.), conforme con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que para los efectos del abono de las cuotas que como devolución de impuesto sobre el azúcar fija la ley de 3 de Agosto de 1907, se consideran como conservas de frutas en almíbar las que contengan como minimum 30 por 100 de azúcar cristalizabile y al natural todas las demás.

2.º Que los fabricantes exportadores deben declarar en las facturas de embarque si las conservas son en almíbar ó al natural, y si declarándose de la primera manera resulta del análisis que no tenían el 30 por 100 de sacarosa, perderán

aquéllos el derecho á la devolución del impuesto.

3.º Que en los casos en que los interesados, acogiéndose á los preceptos de la Real orden de 30 de Septiembre de 1907 pretendan que los bultos se precinten en sus fábricas, y que por tanto, en éstas se saquen las muestras reglamentarias para su análisis, éstas precisamente habrán de extraerse de los mismos bultos que hayan de ser exportados, y en manera alguna de las existencias que pueda haber en la fábrica.

4.º Que el precepto contenido en el apartado 13 del artículo 165 del Reglamento de alcoholes vigente se declara aplicable á los fabricantes que simulen exportaciones de productos azucarados con derecho á la devolución del impuesto sobre el azúcar, hecho que se considerará como un acto de defraudación.

5.º Que la diligencia de las facturas del «recibí á bordo» de los bultos que establece el artículo 66 del Reglamento del impuesto sobre el azúcar debe ser siempre suscrita por el Capitán ó algún otro Oficial del buque, pero estando obligados los consignatarios de los barcos á poner á continuación de dicha diligencia el conocimiento de la firma que la suscribe con la suya propia; y

6.º Que el «cumplido» en las facturas de exportación será suscrito por el Jefe más caracterizado de la fuerza de Carabineros que preste servicio en el muelle

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Cuando después de tantos años de recorrer el cólera la mayor parte de los países de Europa se creía destruida su virulencia y agotado su poder expansivo é invasor, quedó en el pasado año durante el último invierno un pequeño foco de cólera en Turquía, que las contingencias de la guerra con los Ejércitos aliados, y singularmente con Bulgaria, extendió y propagó por gran parte de la Macedonia y de la Tracia.

Las acertadas medidas tomadas por los Médicos del Ejército búlgaro consiguieron, al parecer, que se extinguiera la epidemia de Diciembre, que tanto daño hizo entre los turcos y los naturales del país conquistado, hasta que al presentarse los primeros calores del estío, los gérmenes que quedaron latentes volvieron á hacerse virulentos, dando lugar á los primeros nuevos casos de la enfermedad en ciertos puntos de Macedonia.

De haber seguida la paz, es posible que las Autoridades búlgaras hubieran con-

seguido poner remedio al mal, combatiendo los primeros focos; pero encendida otra vez la campaña, la movilización de las tropas y el abandono en que han tenido que caer las medidas sanitarias han producido la propagación de la enfermedad entre el Ejército búlgaro que ocupa Macedonia, y de ésta ha pasado á los serbios, habiéndose presentado casos ya en Salónica y Belgrado, con salpicaduras en Mitrovitza (Eslabonia), pueblo de la parte meridional de Austria, cerca del Danubio.

Contaminadas las aguas del Danubio, hay el grave riesgo de su propagación por Austria Hungría, como ya aconteció en el verano de 1910, en el cual desde la desembocadura de dicho río, en el mar Negro, se propagó la epidemia hasta Budapest y la propia Viena.

Aunque los actuales focos se hallan á una relativa gran distancia de nuestro país, la facilidad de las comunicaciones por el mar Mediterráneo y el peligro de propagación por las vías terrestres y fluviales, favorecida por los calores del presente Estío, imponen el deber de estar prevenidos contra toda contingencia. Si á eso se agrega que las comarcas invadidas se hallan actualmente, por efecto de la guerra, en situación difícil para combatir con éxito tan terrible dolencia, considera este Ministerio ineludible que por todas las Autoridades provinciales y locales se atiendan preferentemente á las prescripciones higiénicas encaminadas á precaverse de cualquier posible importación del cólera; y en su consecuencia,

S. M. el REY q. D. g.) se ha servido disponer que se reitera á V. S. el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden fecha 4 de Julio de 1911, que deberán observarse y hacerse observar escrupulosa y fielmente en cuanto afectan á la pureza de las aguas, análisis, aislamiento, desinfecciones, notificación de cualquier caso sospechoso y demás extremos que abarca.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1913.

ALBA.

Señores Gobernadores civiles ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciada á oposición por Real orden de 20 de Mayo último una plaza de Profesor supernumerario de Solfeo, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación:

Resultando que la vacante se produjo en Junio de 1910, ó sea con anterioridad al Real decreto que regula actualmente dicho Centro docente:

Resultando que tratándose de plazas

de supernumerarios fueron provistas por el Ministerio desde luego y sin otro trámite las que se crearon por la ley de Presupuestos de 1911 y antes de ponerse en vigor la legislación vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se considere anulada la Real orden de 20 de Mayo próximo pasado anunciando á oposición la plaza de Profesor supernumerario de Solfeo de que se trata, disponiendo al propio tiempo S. M. que se nombre para la misma, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D.^a Rafaela González y Fernández de Sanz, premiada, entre otras enseñanzas del Conservatorio, en la de Solfeo, y que hoy desempeña la clase como supernumeraria interina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el mes de Junio último:

En 4.—Nombrando, en turno primero, Notario de Cádiz vacante por traslación de D. Francisco Felipe Duque, á D. Manuel García Rebollo, que era de Cartagena.

En 4.—Idem, en ídem íd., ídem de Játiva, ídem por defunción de D. Ignacio Bernardini Valls, á D. Pedro Cervantes Satas, ídem de Garrucha.

En 4.—Idem, en ídem segundo, ídem de Barcelona, ídem íd. de D. Joaquín Volar y Pou, á D. Trinidad de Martorell y de Vedruna, ídem de Tarragona.

En 4.—Idem, en ídem íd., ídem de Zaragoza, ídem íd. de D. Julián Bel Lusa, á D. Enrique Mestre Viñals, ídem de Huesca.

En 4.—Idem, en ídem íd., ídem de Denia, ídem por traslación de D. Miguel Muñoz Delgado, á D. Mariano Vila Cervantes, ídem de Puncarósel.

En 4.—Idem, en ídem de antigüedad en la carrera, ídem de Getafe á D. Joaquín Azpeitia Moros, ídem de Manresa.

En 4.—Idem, en ídem íd., ídem de Ribadavia á D. José Rodríguez Vázquez, ídem de Bande.

En 4.—Idem, en ídem íd., ídem de Bermeo á D. Lorenzo Barrasa y Negro, ídem de Calzada de Calatrava.

En 4.—Idem, en ídem íd., ídem de Vianafranca de Guipúzcoa á D. Víctor Bercena Gómez, ídem de Castrogeriz.

En 4.—Idem, en ídem íd., ídem de Bonicrió á D. Narciso García Mochales Smith, ídem de Castillo de Locubín.

En 4.—Idem, en ídem íd., ídem de Pola de Gordón á D. Julio Morán y González Longoria, ídem de Esguavillas.

En 4.—Idem, en ídem íd., ídem de Alcañices á D. Carmelo Garriga Aznar, ídem de Puerto del Arceño.

En 4.—Idem, en ídem íd., ídem de Guarcín á D. Ramón Ferreiro Lago, ídem de Frómista.

En 4.—Idem, en ídem íd., ídem de Castrocaldes, á D. Terencio Muñoz París, ídem de Casas de Juan Núñez.

En 5.—Desestimando instancia del Notario de Noys, D. José María Py y de Puysade, solicitando aclaración á la Real orden de este Ministerio de 5 de Mayo último.

En 5.—Nombrando Archivero de protocolos de Arzúa al Notario de dicho punto, D. Sebastián Torralba Megías.

En 9.—Desestimando recurso de alzada interpuesto por el Notario de Sumsarcol, D. Mariano Vila Cervantes, contra el acuerdo de esta Dirección General imponiéndole una corrección disciplinaria de multa por faltar al deber de residencia.

En 9.—Nombrando, por permuta, Notarios de Alicante y de Tarragona, respectivamente, á D. Enrique Albert y Albert y D. Isidoro Lapuente Sáez.

En 9.—Idem á D. Vidal Rodríguez González, Archivero de protocolos del distrito de Herrera del Duque.

En 10.—Desestimando instancia del aspirante al Notariado D. Pedro Velasco Valenzuela, en solicitud de que se deje sin efecto el nombramiento para la Notaría de Montánchez del aspirante número 20, D. José Díez del Corral y Bravo.

En 21.—Idem íd., en solicitud de prórroga de excedencia del Notario que fué de Lumbier, D. Clemente Mauleón Buelta.

En 21.—Jubilando, con pensión anual vitalicia de 1.000 pesetas, al Notario de La Redá, D. Manuel Collado Gorominas.

En 25.—Admitiendo á D. Ricardo Permanyer y Ayats, Decano del Colegio Notarial de Barcelona, la renuncia del cargo de individuo del Tribunal de oposiciones entre Notarios, convocadas en 8 de Mayo último, y nombrando para sustituirle á D. José Alcover y Maspons, Decano del Colegio Notarial de Palma (Balears).

Madrid, 22 de Julio de 1913.—El Director general, Vicente Cantos Figuerois.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Reales órdenes de fecha de ayer, han sido nombrados en turno de reposición de cesantes:

D. Evlio Mondéjar y David, Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Cuozca.

D. Manuel Laguna López, Oficial de segunda clase, encargado del Negociado de alcoholes en la Administración de Propiedades é Impuestos de Burgos.

D. Miguel Romera y Romeu, Oficial de tercera clase de la Administración de Propiedades é Impuestos de Badajoz.

D. Francisco Mosquera Caside, Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de Almería.

D. Manuel Samitier Coll, Oficial de cuarta clase en la Intervención de Hacienda de Jaén.

D. Sotero Cayo Jarabo, Oficial de cuarta clase, encargado del Negociado de alcoholes en la Administración de Propiedades é Impuestos de Soria.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes, si no se poseen en sus destinos en el plazo reglamentario, serán baja provisional en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1911.

Madrid, 22 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Isidoro Pérez Oliva.

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Dabiendo ingresar en el Tesoro Público el importe del depósito número 228.015 de entrada y 83.693 de registro, ingresado en 23 de Marzo de 1911, por renovación del número 104.307 á nombre de don Juan Antonio Rodríguez, á disposición de la suprimida Dirección General de Rentas, para responder del cargo de Administrador de la Fábrica de Tabacos de la Coruña, y formado dicho depósito por la cantidad de 4.375 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, resultado de la conversión del primitivo depósito, que era de 10.000 pesetas en Deuda del 3 por 100,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, que dando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 22 de Julio de 1913.—El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según manifiesta nuestro Cónsul en Acora (Costa de Oro-Africa Occidental), han dejado de presentarse casos de fiebre amarilla.

En su virtud, queda sin efecto la circular de este Centro de 17 de Junio próximo pasado, relativa al estado sanitario de dicha Plaza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar. Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Centa y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Vistos los expedientes y proyectos referentes á la concesión solicitada de la marisma llamada de Arbeyal, en Gijón, por D. Jovino Granda y el Ayuntamiento de Gijón; y

Vistos los informes emitidos durante la tramitación de los expedientes y el del Consejo de Obras Públicas:

Resultando que en la tramitación de ambos expedientes constan detenciones y paralizaciones que exceden notablemente del plazo de seis meses que se señala en la base 8.^a del artículo 2.^o de la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889 y en el artículo 52 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo del Ministerio de Fomento de 23 de Abril de 1890, según lo que procedería dar por terminadas las mencionados expedientes y mandar pasen al archivo correspondiente, si no constara que han obedecido á causas ajenas á la voluntad de los peticionarios:

Considerando que los terrenos de que se trata pueden ser considerados com-

prendidos en el capítulo 6.^o artículos 60 á 68 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, y aun mejor entre las marismas á que se refieren los artículos 51, 52 y 55 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y los 90, 91, 92, 93 y 97 del Reglamento para su ejecución de 11 de Julio de 1912:

Considerando que el terreno solicitado de la marisma denominada del Arbeyal se halla comprendido expresamente en la definición de marismas que se hace en el artículo 90 del Reglamento últimamente citado, y de los informes que constan en los expedientes resulta cumplida la declaración á que hace referencia el artículo 51, puesto que en ellos figuran los dictámenes de las Juntas municipal y provincial de Sanidad, declarando insalubres los terrenos de que se trata:

Considerando que el importe del presupuesto de las obras que se proponen en el proyecto que acompaña á la petición del Sr. Granda, asciende á 12.597,25 pesetas y á 71.918,22 pesetas el de las obras que comprende el proyecto que acompaña á la petición hecha por el Ayuntamiento de Gijón, que siendo esta última cantidad casi seis veces mayor que la anterior, se deduce fácilmente que pueden ser mucho más completas las obras que realice la Corporación municipal, para conseguir el objeto que se persigue:

Considerando que de los documentos que figuran en el expediente, resulta claramente que los terrenos de que se trata, se hallan enclavados en una zona industrial y poblada del término municipal de Gijón, y se hallan lindantes con la gran vía que conduce al puerto del Musel y con las zonas de ensanche de la población; sirviendo á ellos los residuos y aguas negras de varios establecimientos fabriles y de multitud de viviendas contiguas, siendo por lo tanto indispensable además del inmediato saneamiento y desecación de la repetida marisma, denominada del Arbeyal, la pronta redacción por el Ayuntamiento de Gijón del proyecto completo de urbanización de todos los terrenos saneados, relacionándole con el del ensanche de la población en aquella parte:

Considerando que la ejecución de los trabajos indicados no puede ni debe ser encomendada á la iniciativa particular, y corresponde por consiguiente al municipio de Gijón, al que puede ser otorgada la concesión de la marisma del Arbeyal con arreglo á lo que se dispone en el artículo 55 de la ley de Puertos y al 97 del Reglamento para su ejecución:

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Obras Públicas y con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto desestimar la instancia suscrita por Jovino Granda en 30 de Septiembre de 1901, en solicitud de concesión de la marisma denominada del Arbeyal, sita en la parroquia de Jove, término de Gijón (Oviedo), y otorgar al Ayuntamiento de Gijón la concesión de dicha marisma (que solicitó en 23 de Diciembre de 1903), con arreglo á las cláusulas y condiciones siguientes:

1.^a Para la ejecución de las obras de saneamiento servirá de base el proyecto redactado con fecha 19 de Octubre de 1903 por el Arquitecto municipal de Gijón D. Luis Bellido.

2.^a En un breve plazo (que como máximo podrá ser de un año, á contar de la fecha de esta concesión), remitirá el Ayuntamiento de Gijón á la Autoridad correspondiente el proyecto completo de urbanización de todos los terrenos saneados relacionados con el ensanche de la población en aquella parte.

3.^a Se terraplenará toda la marisma á la altura de la rasante de la carretera construída de Gijón al puerto del Musel, debiendo empalmarse el colector proyectado con la obra de desagüe correspondiente á dicha carretera.

4.^a Se dará principio á las obras de saneamiento dentro del plazo de seis meses, y deberán estar terminadas en el plazo de tres años, contados ambos á partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID.

5.^a Antes de dar principio las obras de saneamiento, se hará el replanteo por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo, ó por el Ingeniero en quien delegue, practicándose al mismo tiempo el deslinde con intervención de los propietarios colindantes, y el de la zona para servidumbre de salvamento y vigilancia litoral, con intervención de la Autoridad de Marina, levantándose por triplicado plano detallado y acta de todas estas operaciones, cuyos documentos se someterán á la aprobación superior, y una vez obtenida ésta se entregará un ejemplar autorizado de ambos al Ayuntamiento de Gijón, y el tercero quedará archivado en la oficina de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo.

6.^a Todas las obras de saneamiento se construirán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo, las que, una vez terminadas, las reconocerá, y si las encontrase bien construídas, con arreglo á condiciones, procederá á su recepción, haciéndolo constar en acta y plano, de la que se harán tres ejemplares á los que se dará la misma tramitación y distribución indicada en la condición anterior, para el plano y acta de replanteo.

7.^a Después de aprobada el acta final de recepción, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo hará entrega de los terrenos saneados en la marisma del Arbeyal al Ayuntamiento de Gijón, el que podrá darles el destino que señala la 2.^a de estas condiciones, quedando además sometidos los terrenos concedidos á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral, que prescribe el artículo 7.^o de la vigente ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

8.^a Los gastos que ocasione la inspección y vigilancia de las obras de saneamiento, así como la de replanteo y reconocimiento final de las mismas, serán de cuenta del Ayuntamiento de Gijón, el que también quedará obligado á conservarlas en buen estado.

9.^a Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, por lo que se refiere á los terrenos saneados, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, dentro de lo que prescribe la ley general de Obras Públicas y la ley de Puertos, vigentes, siéndoles también aplicables las disposiciones de carácter general dictadas, á las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

10. La falta de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Gijón á cualquiera de las condiciones anteriores, será motivo bastante para decretar la caducidad de la concesión, siguiéndose para esta declaración los trámites preceptuados en la ley general de Obras Públicas y en el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1913.—El Director general: P. O. R. G. Rendueles. Sr. Nor Gobernador civil de Oviedo.